



DOCUMENTO ELECTRONICO

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA ANID BAJO EL MARCO DE LA LEY N° 20.500 Y DEJA SIN EFECTO LA ANTERIOR APROBADA VÍA RESOLUCIÓN N° 482, DE 2017.**  
**RESOLUCION EXENTO N°: 8762/2023**  
**Santiago 29/09/2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6; Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; Ley N° 20.500; Decreto Supremo N° 07/2023; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, las Resoluciones 7 de 2019 y 14 de 2022 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la ley N° 20.500, se modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, insertado el siguiente articulado:

*"Artículo 69.- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones. Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior.*

*Artículo 70.- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."*

2.- Para cumplir lo anterior, este servicio dictó la Resolución Exenta N° 482 de 2017, aprobando el reglamento de del Consejo de la Sociedad Civil del ese entonces CONICYT;

3.- Que, por vía Memorándum Ted N° 15653/2023, el Subdirector (S) de Áreas Transversales solicita la aprobación vía acto administrativo para formalizar la Norma General de Participación Ciudadana de ANID, que debiera reemplazar a la actual normativa, recientemente aludida, y;

4.- Las facultades que posee esta Dirección Nacional (S), en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.882 y el artículo 80 de la ley N° 18.834;

**RESUELVO:**

1.-APRUEBASE el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE ANID, cuyo texto es el siguiente:

INICIO TRANSCRIPCION

El Consejo de la Sociedad Civil estará constituido por representantes de los siguientes sectores;

1. Educación Superior:

- Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada;
- Dos académicas/os o directivos de una universidad privada acreditada;
- Un/a estudiante de pregrado de una universidad estatal acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad y
- Dos estudiantes de postgrado de una universidad estatal y/o privada acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad.
- Dos investigadores/as de postdoctorado y/o iniciación de una universidad estatal y/o privada acreditada.

2. Organizaciones de la sociedad civil:

- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de ciencia, tecnología y conocimiento.
- Dos representantes de organizaciones de innovación y transferencia tecnológica

3. Organizaciones de investigación asociativa

- Dos representantes de Centros de investigación asociativa financiados por ANID.

## TITULO I - DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

### 1. Normas generales

**Artículo 1** - ANID contará con un Consejo de la Sociedad Civil, como instancia de participación ciudadana, colaborando con la institución para entregar la visión ciudadana en temáticas relativas a políticas, planes, acciones, programas y presupuesto de la Agencia.

Este órgano tendrá un carácter consultivo, deliberativo, no vinculante y estará conformado de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada, por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación directa con la misión y competencia de ANID.

**Artículo 2** - El Consejo de la Sociedad Civil estará constituido por representantes de los siguientes sectores:

**Educación Superior:**

- Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada

- Dos académicas/os o directivos de una universidad privada acreditada;
- Un/a estudiante de pregrado de una universidad estatal acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad y
- Dos estudiantes de postgrado de una universidad estatal y/o privada acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad.
- Dos investigadores/as de postdoctorado y/o iniciación de una universidad estatal y/o privada acreditada.

### **Organizaciones de la sociedad civil:**

- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- Dos representantes de organizaciones de innovación y transferencia tecnológica

### **Organizaciones de investigación asociativa**

- Dos representantes de Centros de investigación asociativa financiados por ANID.

**Artículo 3** - Las/os consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

**Artículo 4** - El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de ANID. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa de la Agencia, por lo que necesariamente deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de materias definidas por esta institución para su consulta.

**Artículo 5** - El Consejo estará compuesto por 16 miembros, los que serán electos según el procedimiento que se describe en el presente reglamento.

## **2. Del/de la Presidente/a; Secretario(a) Ejecutivo(a) y del/de la Secretario(a) de Actas**

**Artículo 6** - Existirá un/a Presidente(a), un/a Secretario(a) Ejecutivo(a) y un/a Secretario(a) de Actas.

El/la Presidente/a será elegido/a por las y los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil, quienes en consejo pleno elegirán quién representará al COSOC ante la Agencia, siendo portavoz de las propuestas. Durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegido/a. Además,

deberá contar con un/a subrogante, quien lo/la reemplazará en caso de ausencia o impedimento del/de la titular.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a pertenecerá a ANID y será designado/a por la Dirección Nacional de la Agencia.

El/la Secretario/a de Actas será designado/a por la jefatura de la Unidad de Relación con la Ciudadanía de ANID.

En caso de ausencia del/de la Secretario(a) Ejecutivo(a) o del/de la Secretario(a) de Actas, podrá ser remplazado/a por aquella persona a quien designe la Jefatura respectiva de la Agencia.

**Artículo 7** - Serán funciones del/de la Presidente(a) del Consejo:

- Representar oficialmente al Consejo, y
- Presidir las sesiones del Consejo

**Artículo 8** - Serán funciones del/de la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo:

- Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias al Consejo;
- Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- Certificar el cese de las funciones de un/a consejero/a, según las causales del Título III del presente reglamento, y
- Asegurar los medios necesarios para el normal y correcto funcionamiento del Consejo.

**Artículo 9** - Serán funciones del/de la Secretario(a) de Actas:

- Llevar el registro de las sesiones del Consejo, y
- Publicar en la página web de participación ciudadana, junto con notificar a los consejeros a través de correo electrónico, acerca de las actas de las sesiones del Consejo dentro del término de cinco días hábiles contados desde su celebración.

## **TÍTULO II - DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS**

**Artículo 10** – Para la elección de consejeros, podrán participar todos los representantes de las asociaciones sin fines de lucro del ámbito de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación acreditados ante ANID, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán ser candidatos para la elección de consejeros las y los miembros de las instituciones indicadas en el artículo 2°, que sean postulados por éstas y que no presenten alguna de las

inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 11** - Los consejeros serán electos de acuerdo a la siguiente proporción:

- a. Siete representantes de la Educación Superior;
- b. Tres representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 12** - Con una antelación de al menos dos meses antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo deberá formular el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral. Dicha Comisión estará conformada por 2 (dos) funcionarios/as de ANID, así como por 1 (un) consejero del período anterior.

**Artículo 13** - La Comisión Electoral convocará a una elección de consejeros, con una antelación de al menos dos meses anteriores al término de funciones del Consejo actualmente en ejercicio, mediante publicación en la página web del servicio y fijará un período de 15 (quince) días hábiles, prorrogables, para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección.

La inscripción de las candidaturas podrá realizarse de acuerdo a un instructivo que se emitirá para cada convocatoria.

Finalizado aquel plazo y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se anunciará a través de la página web de ANID el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso electoral, período durante el cual aquellas deberán postular a un candidato para la elección de consejero/a.

Todos los aspectos relacionados con los procesos electorales se encontrarán contenidos en un instructivo ad hoc para dichos fines.

**Artículo 14** - Las organizaciones sin fines de lucro que participen en el Consejo de la Sociedad Civil se deberán acreditar mediante el formulario electrónico publicado en la página web de ANID, remitiendo los siguientes antecedentes:

- Copia simple del acta de la asamblea constitutiva;
- Estatutos;
- Copia simple del acto administrativo que otorga la personalidad jurídica;
- Copia simple de la publicación en el Diario Oficial del decreto que personalidad jurídica;
- Copia simple del decreto que aprueba reformas a los estatutos en existiere y sus pertinentes publicaciones en el Diario Oficial;
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro;
- Copia simple del certificado de vigencia con la nómina del directorio, con no más de 60 días de antigüedad a la fecha de la presentación.

**Artículo 16:** Las candidaturas deberán ser inscritas por un miembro de una asociación acreditada en la forma señalada en el artículo precedente.

Las organizaciones facultadas para participar en el proceso electoral deberán presentar a 1 (un/a) candidato/a.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, domicilio, correo electrónico);
- Certificado de personalidad jurídica actualizado;
- Copia de la cédula de identidad del representante legal;
- Nombre del postulante, cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico;
- Certificado en la que conste la vinculación del candidato a la Institución.

**Artículo 17 -** Presentada la información requerida y si ésta cumple con los requisitos solicitados, la organización será acreditada y se le invitará a participar del proceso de elección para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil, entregándosele para ese efecto un nombre de usuario y una clave, para que realice la inscripción de su postulante. Los y las candidatos/as serán clasificados en alguno de los sectores mencionados en el artículo 2 del presente reglamento.

**Artículo 18 -** La votación se realizará en forma electrónica en la página web de ANID o a través de la que esta Agencia disponga para este fin. Dicha información estará contenida en un instructivo ad hoc.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a 2 votos con la clave única entregada y podrá votar en el sector o categoría que se encuentre inscrita y en otro que desee. La Comisión Electoral deberá conformar padrones del perfil definido para cada representante de los sectores consignados en el presente Reglamento.

**Artículo 19 -** Serán electos como consejeras/os las y los candidatos/as que obtengan la primera/as mayoría/as, según el número de representantes asignados al sector o ámbito que corresponda, de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento. Los criterios de desempate estarán regulados por los criterios de paridad de género, reduciendo la brecha del sexo menos representado.

**Artículo 20 -** Si se produjere un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se dirimirá a favor de los criterios de paridad de género, reduciendo la brecha del sexo menos representado.

En caso de no resultar aplicables los criterios descritos, se convocará a una comisión electoral compuesta por la contraparte de participación del Ministerio de Ciencia y un/a funcionario/a de

la Unidad. Esta comisión definirá la elección del/de la consejero/a cuando se requiera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que culminó el período de elección.

**Artículo 21** - En el caso de no presentarse suficientes candidatos para representar a uno o más sectores, se procederá a una nueva convocatoria, Si aún en esos casos no se presentasen los candidatos necesarios, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio correspondientes a cada sector de las asociaciones.

**Artículo 22** - Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día de cierre de las votaciones, ANID publicará en la página web institucional el resultado del proceso eleccionario, señalando quiénes resultaron electos en cada categoría.

### **TITUTO III - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 23** – Se encontrarán inhabilitados para ser electos en el cargo de consejero:

- Las y los funcionarios/as de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
- Las personas que invisten la calidad de autoridad de Gobierno. Vr.gr. Ministros, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores,
- Directores de Servicios.
- Quienes ejerzan un cargo de elección popular.
- Quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- Los consejeros en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Servicio, Ministerio u órgano relacionado, incluidos del COSOC del MINCYT.

**Artículo 24** – Las y los Consejeros/as cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- Por renuncia voluntaria;
- Por dejar de pertenecer a la institución u organización que representan, en cuyo caso ésta deberá comunicarlo al/a la Presidente/a del Consejo;
- Por cancelación de la personalidad jurídica de la institución u organización que lo postuló;
- En caso de ser condenado a pena aflictiva;
- Por inasistencia injustificada a 2 o más sesiones del Consejo durante un año.
- Por perder cualquiera de los requisitos para ser postulado/a a consejero/a.

En el caso de inasistencias, el consejero podrá justificarla hasta las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión respectiva.

E/la Secretario/a Ejecutivo/a del consejo certificará el cese en las funciones del/de la consejero/a y notificará este hecho al/a la Secretario(a) de Actas del Consejo por medio de correo electrónico, el que registrará la causa y fecha del cese.

**Artículo 25** - En caso que un consejero cese en el cargo, por cualquiera de las causales indicadas, será reemplazado/a por otro/a consejero/a de la categoría vacante, en el orden de prelación que haya arrojado el último proceso electoral. En este caso, el/la nuevo consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

#### **TÍTULO IV - DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 26** - El servicio dispondrá de las condiciones administrativas, materiales y financieras que aseguren el funcionamiento regular del COSOC, velando siempre por el correcto uso de los recursos públicos.

**Artículo 26** - El Consejo sesionará ordinariamente a lo menos cinco veces al año, y extraordinariamente cuando la mayoría de los consejeros así lo determinen. Dichas sesiones se realizarán de manera remota, en condiciones ordinarias y, extraordinariamente, podrán realizarse de forma presencial. Lo anterior, a fin de promover la descentralización y el acceso equitativo a esta instancia de participación.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo deberá convocar y citar a sesión(es) ordinaria(s) informando con al menos 7 días hábiles de anticipación, indicando la fecha y lugar de la realización de la mencionada sesión a través de correo electrónico registrado para tal efecto.

**Artículo 27** - El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo podrá convocar y citar a sesión(es) extraordinaria(s) mediante correo electrónico a cada consejero por correo electrónico registrado para tal efecto. En dicha notificación se indicará día, hora, lugar de la sesión y el(los) tema(s) para el cual ha sido convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración de la citada sesión.

Del mismo modo, el/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será comunicada de la forma precedentemente referida. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio del correo electrónico en que se convoque a la reunión.

**Artículo 28** - En las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el/la Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, junto a aquellos que se hayan acordado presentar al momento de fijar la fecha de la sesión y, además, los temas que sean planteados por uno o más consejeros que sean pertinentes a ANID.



Podrán ser convocados a las sesiones las(os) funcionarios/as que el/la Secretario/a Ejecutivo/a determine, según los temas pertinentes que se estén tratando. De igual forma, podrán ser convocados/as a participar del Consejo los Subdirectores de este Servicio, , todos los cuales sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 29** - En cada sesión de Consejo, el/la Secretario/a de Actas deberá registrar la materia a tratar y los acuerdos alcanzados, los que luego se remitirán para su firma. Una vez finalizada la aprobación del acta, ésta será publicada en el sitio web de Transparencia Activa de la institución.

**Artículo 30** - El quórum para sesionar será con el 50% más uno de los/as consejeros/as designados/as. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría presentes. Sólo tendrán derecho a voto los consejeros titulares.

## TITULO V - REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 32** - El presente reglamento podrá ser modificado por la Dirección Nacional, luego de un plazo de vigencia de 3 años. De no existir modificaciones, éste podrá renovarse de manera automática.

### FIN TRANSCRIPCIÓN

2.- Por esta vía, se entiende derogado el Reglamento aprobado mediante Resolución 482, de 2017, del entonces CONICYT;

3.- DISTRIBÚYASE copia de la presente resolución a Dirección Nacional, Áreas de Asesoría y a todas las Subdirecciones de la Institución;

4.- Publíquese en la WEB institucional de esta Agencia;

ANÓTESE, PUBLÍQUESE



FABIOLA ROXANA CID WOODHEAD  
Director(a) Nacional (S)  
Dirección Nacional

FCW // JCS / SQG / jga

**DISTRIBUCION:**

MARIA PAZ POBLETE - Encargado/a Unidad de Relación con la Ciudadanía - Unidad de Relación con la Ciudadanía

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799